

en el duno caso se expedia el apremio de egecion nada in-
 tempestivo, ni tan violento, como lo exigia la recitencia que
 los deudores merecen, porque con su morosidad han dado
 lugar, a que el Gobierno se persuada de que aquella Intenden-
 cia no llena sus deberes; y ruega su S^{ta} a esta Corporacion
 que en lo sucesivo de mas consideracion en el lenguaje de sus
 escritos, que el que contiene el oficio al veinte y tres. Y habien-
 do acordado: Decia a su S^{ta}, que el Ayuntamiento de mil
 ochocientos treinta y ocho no es, ni podera jamas responsa-
 ble a los actos de los individuos, que han conpueso los conte-
 nidos, y con especialidad en materia de venta, que se he-
 cho estan a cargo de las respectivas Corporaciones de cada
 uno de los años; y por lo mismo es improcedente el manua-
 mudo apremio en que se le ha inculcado por los Judicijos
 de las anteriores Municipalidades: como esta es una verdad,
 y la verdad es siempre moderada y circunspecta, no cae una
 Corporacion haber faltado a la mesura y comudacion debida
 a una autoridad superior que respeta

El Sr. Político: Libran-
 za de 108 r. al Po
 p. 190.

Se ha dado cuenta de un oficio del Sr. Jefe Superior Político
 de esta Provincia fecha veinte y siete de Octubre ultimo, manifi-
 festando que en el mismo dia expidió aquel Comisionado Pa-
 gador una carta orden valor de diez mil r. v. a favor de D. Jo-
 sef Ferrer, al Comercio de Murcia contra el Depositario de Propio
 de esta Ciudad, sobre los fondos que existen en un poder proce-
 dente y del veinte por ciento de dicho ramo. La Ciudad acordó:
 Se comutase a dicho Tor, que al recibo del citado oficio usaban
 girado todos los fondos pertenecientes al veinte por ciento, que
 existian en esta Tesoreria, para que los condujese el Alcalde
 uno de Propio; quien ha manifestado que no los ha tras-
 ladado hasta el presente a aquella Capital por impedirsele
 su quebrantada salud; y es la razon por que aquella libran-
 za no fue satisfecha a la vista

La Intend. sobre dir-
 mos.

Se ha visto una circular de la Intendencia de Rentas de
 esta Provincia fecha veinte y cuatro de Octubre proximo para-
 do, reencargando la cooperacion a los Ayuntamientos y Alca-
 des Constitucionales para la cobranza de los derechos, coman-
 dando con multa a los que dexen de hacerlos. Y habiendo
 acordado: Se transcriba al Tor Alcade primeren por los fines
 que en la misma se indican

La Dip. sobre eleccio-
 nes de Ayuntam.

Se ha dado cuenta de un oficio de la misma Diputacion de
 esta Provincia fecha veinte y siete de Octubre ultimo en con-
 tacion al que este Ayuntamiento la dirigió en veinte y cuatro
 del mismo; manifestando su S^{ta} que aquella lo

